



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1149

Salinas, Puerto Rico 00751

TEL. (787) 824-3060, Ext. 2401

ORDENANZA NÚM. 40

SERIE 2010-2011

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR AL HONORABLE CARLOS J. RODRÍGUEZ MATEO, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SALINAS A SOMETER EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) ANTE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO PARA SU REVISIÓN, EVALUACIÓN, RECOMENDACIONES Y APROBACIÓN POR EL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, PARA QUE EL SEÑOR ALCALDE LLEVE A CABO LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS Y LEGALES CORRESPONDIENTES PARA LA APROBACIÓN DE DICHO PLAN, PARA QUE PUEDA FIRMAR, SUSCRIBIR Y EVALUAR LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LAS AGENCIAS CONCERNIENTES, A TENOR CON LO DISPUESTO EN LA LEY NÚMERO OCHENTA Y UNO (81) DE 30 DE AGOSTO DE 1991, CONOCIDA COMO LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS, PARA CREAR LA OFICINA MUNICIPAL DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y LA OFICINA MUNICIPAL DE PERMISOS, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Es compromiso del Gobierno Municipal de Salinas, el desarrollo ordenado, planificado y sustentable de nuestro municipio, en beneficio de nuestra población. Además, es una obligación legal, el cumplir con todos los parámetros, leyes, reglamentos y requisitos exigidos por las autoridades estatales que tienen inherencia en el proceso de revisión, evaluación y aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Salinas.

POR CUANTO: El artículo 1.006 de la Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos” señala:

“Se reconoce la autonomía de todo municipio en el Orden Jurídico, económico y administrativo. Su autonomía está subordinada y será ejercida de acuerdo con la constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y este subtítulo”.

POR CUANTO: Basada en la autonomía legal, económica y administrativa otorgada a los municipios, estos están revestidos de poderes que hagan realidad dicha autonomía. El artículo 2.001 inciso (n) de la antes citada ley señala:

“El Municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno legal y lograr sus fines y funciones. Cónsono con ello, dispone el artículo 2.001 inciso (t):

(t) “Ejercer todas las facultades que por ley se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias”.

POR CUANTO: El inciso (m) del artículo 2.003 dispone la facultad de la Legislatura Municipal para aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: El Municipio de Salinas tiene la obligación de cumplir con lo dispuesto en el artículo 13.008 de la Ley Número Ochenta y Uno (81) de 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos:

Para entrar en vigencia, los Planes de Ordenación requerirán su aprobación por la Legislatura Municipal, su adopción por la Junta de Planificación y su aprobación por el Gobernador. En el caso de Planes de Ordenación que incluyan más de un municipio éstos deberán ser aprobados por las Legislaturas Municipales de cada uno de los municipios de que se trate. Si la Junta de Planificación no considera adecuado un Plan, expresará mediante Resolución los fundamentos de su determinación. De no producirse un acuerdo de adopción por la Junta de Planificación, se someterá el Plan al Gobernador con las posiciones asumidas por la Junta de Planificación y el municipio; el Gobernador tomará la acción final que corresponda. (Enfasis Suprido).

POR CUANTO: El Municipio de Salinas, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo citado anteriormente, autoriza la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial, sujeto al cumplimiento con las recomendaciones emitidas por la Junta de Planificación (JP). Dichas recomendaciones, así como el cumplimiento con las mismas, serán notificadas a la legislatura municipal. Además, tiene la obligación de sendas Oficinas de Ordenamiento territorial y de Permisos.

POR CUANTO: Añadido a lo anterior, es necesaria la creación de dos (2) oficinas que implementarán el Plan de Ordenamiento ‘Territorial’ aprobarse. La creación de ambas oficinas constituye una exigencia legal sin la cual no pueden delegarse competencias al municipio.

El artículo 13.013 de la ley antes citada establece lo siguiente:

“El municipio, previo o durante la elaboración de un Plan de Ordenación, creará una Oficina de Ordenación Territorial cuyas funciones, entre otras, serán las siguientes:

- (a) Preparar y revisar Planes de Ordenación, y efectuar todas las actividades necesarias para la eficaz ejecución de estos procesos.
- (b) Celebrar vistas públicas relacionadas con los Planes de Ordenación y efectuar todas las actividades incidentales a las mismas.
- (c) Supervisar el desarrollo y cumplimiento de los Planes de Ordenación.
- (d) Recopilar y actualizar información, así como mantener expedientes, relacionados con la ordenación territorial del municipio.
- (e) Apoyar, mediante el asesoramiento técnico, a las Juntas de Comunidad para que cumplan adecuadamente con sus deberes.

La Oficina de Ordenación Territorial será dirigida por un Director nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. Dicho Director será un profesional competente en asuntos relacionados con la ordenación del territorio. El municipio revisará su organigrama administrativo para ubicar estas oficinas y coordinar su funcionamiento con otras oficinas de planificación, existentes o de futura creación.

El municipio, previo a recibir la transferencia de facultades de la Junta de Planificación o de la Administración de Reglamentos y Permisos, creará una Oficina de Permisos cuyas funciones, entre otras, serán las siguientes:

- (a) Tramitar solicitudes de autorizaciones y permisos de conformidad a las facultades transferidas al municipio mediante convenio.
- (b) Mantener un expediente de cada solicitud de autorización y permisos, así como de las determinaciones tomadas al respecto.
- (c) Celebrar vistas públicas relacionadas con la otorgación de autorizaciones o permisos y efectuar todas las actividades incidentales a las mismas.
- (d) Promover el inicio de acciones legales, ya sean administrativas o judiciales, para procesar las violaciones o querellas relacionadas con las facultades transferidas al municipio mediante convenio.

La Oficina de Permisos será dirigida por el Oficial de Permisos, **quien será un arquitecto o ingeniero licenciado bajo las normas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**. El mismo será nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. El Oficial de Permisos, previo a tomar una decisión discrecional sobre una facultad que le haya sido transferida, requerirá la formación de un Comité de Permisos. El Comité de Permisos constará de tres (3) miembros, uno de los cuales será el Director de la Oficina de Ordenación Territorial. Los dos (2) miembros restantes serán profesionales en arquitectura, ingeniería o agrimensura; ambos serán nombrados por el Alcalde y confirmados por la Legislatura Municipal. Estos dos (2) miembros podrán ser empleados de la Oficina de Permisos del municipio a tiempo completo o a tiempo parcial, o podrán ser voluntarios. El Comité de Permisos evaluará las distintas autorizaciones o permisos que requieran variaciones de construcción o de instalación de rótulos y anuncios, excepciones o determinaciones sobre usos o estructuras no conformes legales, y emitirán su recomendación escrita al Oficial de Permisos, quien decidirá la aprobación o denegación de tal acción.

El municipio establecerá en su presupuesto anual las asignaciones necesarias para el funcionamiento de la Oficina de Ordenación Territorial y la Oficina de Permisos". (Enfasis Suprido).

POR CUANTO: El artículo 13.003 inciso (l) define la Oficina de Ordenación territorial:

(l) 'Oficina de Ordenación Territorial', significará la Oficina que tiene la función y responsabilidad de atender los asuntos de **planeamiento del territorio** del municipio o municipios a que corresponda. (Enfasis Suprido).

POR CUANTO: El artículo 13.003 inciso (m) define la Oficina de Permisos:

(m) 'Oficina de Permisos', significará la agencia, dependencia o unidad administrativa de uno o varios municipios con la función y **responsabilidad de considerar y resolver** lo que corresponda en los asuntos de autorizaciones y permisos de uso, construcción o instalaciones de rótulos y anuncios del municipio o municipios a que corresponda. (Enfasis Suprido).

POR TANTO: ORDENECE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

Sección 1ra- Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde a someter el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) ante la Junta de Planificación de Puerto Rico para su revisión, evaluación, recomendaciones y aprobación por parte del Gobernador de Puerto Rico. Se autoriza al señor alcalde a suscribir los documentos privados y públicos pertinentes para el logro de los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial y su aprobación.

Sección 2da: Se autoriza la creación de la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio de Salinas, la cual tendrá a su cargo los deberes y obligaciones establecidos en el artículo 13.008 de la ley de municipios autónomos, y los que puedan ser compatibles con los propósitos y fines del Plan de Ordenamiento Territorial aprobarse.

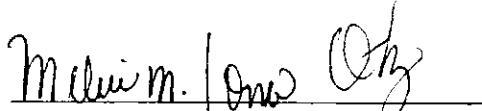
Sección 3ra: Se autoriza la creación de la Oficina de Permisos del Municipio de Salinas, la cual tendrá a su cargo los deberes y obligaciones establecidos en el artículo 13.008 de la ley de municipios autónomos, y los que puedan ser compatibles con los propósitos y fines del Plan de Ordenamiento Territorial aprobarse.

Sección 4ta: Se incluirá la correspondiente partida presupuestaria en el presupuesto que inicia en el mes de Julio del año 2011, la cual establecerá el correspondiente organigrama administrativo, salarios, cantidad de empleados, gastos y todo lo relacionado al cumplimiento cabal con lo dispuesto en el artículo 13.008 de la ley de municipios autónomos para la creación de ambas dependencias municipales.

Sección 5ta.- Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación por la Honorable Legislatura Municipal de Salinas, y sea firmada por el Honorable Alcalde y publicada, una sola vez, en un periódico de circulación general o regional de Puerto Rico.

Sección 6ta.- Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, será remitida a la Oficina del Alcalde, La Fortaleza, Oficina del Gobernador, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), Junta de Planificación (JP), Departamento de Vivienda Federal (HUD), Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), Oficina General de Permisos (OGPE), Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), Compañía de Turismo (CT), Autoridad de Tierras (AT), Departamento de la Vivienda, Municipio De Coamo,

Municipio de Aibonito, Municipio de Guayama, Municipio de Cayey, Municipio de Santa Isabel, Departamento municipal de Finanzas, Oficina municipal de Programas Federales y auditoría interna del Municipio de Salinas.



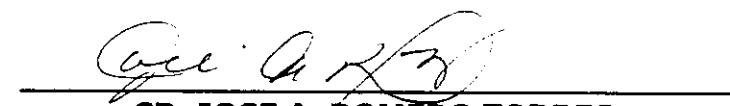
MELVIN M. TORRES ORTIZ
PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL



DELIA I. PEREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL



Febrero _____ por el Sr. José A. Romero Torres, Alcalde Interino, a los
8 días del mes de Abril _____ de 2011.



**SR. JOSE A. ROMERO TORRES
ALCALDE INTERINO**

CERTIFICACION

YO, DELIA I. PEREZ AMADEO, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas Puerto Rico, CERTIFICO; que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Num. 40. Serie 2010-2011, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Cont. de la Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de abril de 2011.

Se certifica además que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión; Hons. Melvin M. Torres Ortiz, Gilberto Reyes Suárez, Ignacio Del Valle Alvarado, José M. Luna Nazario, Gerónimo Colón Vega, Eris Torres Rivera, Iris Sanabria Rivera, Ismael Ortiz López, Mildred Manzanet Navarro, Ramón Colón Ortiz, Ismael Irizarry Alvarado, José L. Rivera Meléndez, Roberto Burgos Torres .

AUSENTE: Hons. Ramón Colón Ortiz

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial hoy 8 de Abril _____ de 2011.



DELIA I. PEREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL